

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

5021

Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se regulan, para el curso 2025-2026, los procesos de admisión y matrícula de los alumnos de educación secundaria obligatoria (ESO) y bachillerato en el IES Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (IES CTEIB) para el curso 2025-2026

Antecedentes

1. La Orden del Consejero de Educación y Cultura, de fecha 27 de febrero de 2007, por la cual se regula la ordenación y la organización de los enseñamientos de tercer y cuarto curso de educación secundaria obligatoria y los enseñamientos de bachillerato en el IES Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (CTEIB), establece, en el artículo 2.1, que las condiciones de matrícula son: a) pertenecer a los grupos de Tecnificación de la Escuela Balear del Deporte (EBE) o b) ser deportista de alto nivel en el ámbito de las Islas Baleares, acreditado como tal por la Consejería competente en materia de deportes (artículo 27.1 de la Ley 14/2006, del deporte de las Islas Baleares).
2. El artículo 2.4 de la mencionada orden, en el párrafo anterior, regula que el proceso de admisión de alumnos se ajustará a la normativa que para este alumnado establezca la Consejería de Educación y Cultura, actualmente Consejería de Educación y Universidades.
3. La Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros sobre la admisión de alumnos en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears de fecha 4 de septiembre de 2017 reguló la prelación si la demanda de plazas era superior a los grupos creados, concretando el orden de prelación entre el alumnado que a la vez figurara en la lista de deportistas de alto nivel de las Islas Baleares y formara parte de los grupos de la Escuela Balear del Deporte, y los deportistas de alto nivel de las Islas Baleares que no formaran parte de los grupos de la Escuela Balear del Deporte.
4. La Fundació per a l'Esport Balear (antigua Escuela Balear de l'Esport) ha establecido un nuevo modelo para los programas de Tecnificación para el año 2025. Este hecho determina la modificación de la resolución de fecha 4 de septiembre de 2017 para establecer una nueva prelación para el curso 2025-2026.
5. El IES CTEIB, sin ser propiamente un centro de especialización curricular, está reservado para el alumnado que forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundació per a l'Esport Balear y para quienes tengan la consideración de deportistas de alto nivel o alto rendimiento de las Illes Balears.
6. Por tanto, puede solicitar plaza el alumnado que figure en la lista de deportistas de alto nivel o alto rendimiento de las Illes Balears y aquellos que formen parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundació per a l'Esport Balear, y para este curso escolar, los que figuren en el listado de deportistas de seguimiento avanzado de la Fundació per a l'Esport Balear.
7. Por otro lado, la disposición adicional tercera de la Orden del Consejero de Educación y Universidad de 7 de abril de 2016 que regula el proceso de adscripción, admisión y matrícula de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial de las Illes Balears establece que las solicitudes de admisión se harán conforme a lo previsto en la Orden de 27 de febrero de 2007 (BOIB núm. 38, de 13 de marzo de 2007).

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).
2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).
3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).
4. La Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears (BOIB núm. 19, de 11 de febrero).



5. El Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el cual se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears (BOIB núm. 168, de 14 de noviembre; corrección de errores BOIB núm. 30, de 5 de marzo de 2016).

6. El Decreto 43/2024, de 27 de septiembre, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros educativos sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se modifican el Decreto 30/2023, de 22 de mayo, y el Texto consolidado del Decreto 23/2020, de 31 de julio.

7. La Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 27 de febrero de 2007, por la cual se regula la ordenación y la organización de los enseñamientos de tercer y cuarto curso de Educación secundaria obligatoria y los enseñamientos de bachillerato en el Instituto de Educación Secundaria Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (BOIB núm. 38, de 13 de marzo).

8. La Orden del Consejero de Educación y Universidad de 7 de abril de 2016 que regula el proceso de adscripción, admisión y matrícula de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial de las Illes Balears (BOIB núm. 45, de 9 de abril).

9. La Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativa por la cual se establecen determinados aspectos, para el curso escolar 2025-2026, respecto a los procesos de adscripción, admisión y matrícula de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Primero

1. Establecer que el alumnado que el curso 2024-2025 se encuentre matriculado en la ESO en el IES CTEIB podrá continuar cursando los estudios de esta etapa en el centro.

2. Determinar que el alumnado que el curso 2024-2025 se encuentre matriculado en bachillerato en el IES CTEIB podrá continuar cursando estos estudios en el centro.

3. Establecer que el alumnado de ESO y bachillerato que no promoció este curso 2024-2025 podrá permanecer un curso más en los mismos estudios en el IES CTEIB.

4. Disponer que los alumnos que actualmente cursan ESO y bachillerato en el IES CTEIB podrán acabar los estudios iniciados, aunque no formen parte de los programas de tecnificación deportiva o hayan perdido algunos de los requisitos de matrícula en el centro.

5. Determinar que el alumnado que desee obtener plaza en el IES CTEIB deberá realizar el proceso de admisión de acuerdo con el procedimiento y el calendario que aparecen respectivamente en el anexo 1 y en el anexo 2 de esta Resolución.

6. Aprobar el modelo de solicitud que aparece en el Anexo 2 de esta resolución.

7. Determinar en el procedimiento telemático de la solicitud si el alumno forma parte de un programa de Tecnificación de la Fundació per a l'Esport Balear, un programa de Seguimiento Avanzado o si es deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

8. Determinar este orden de preferencia en la admisión de alumnos al CTEIB:

a) Alumnado que forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundació per a l'Esport Balear que aparezca en el listado publicado en la página web de la Fundación para el Deporte Balear (<https://www.fundacioesportbalear.es>), con el siguiente orden:

1. El alumnado propuesto para formar parte del programa de Tecnificación CTEIB, según el listado publicado por la Fundació per a l'Esport Balear, que aparece por orden de prioridad, el cual se seguirá.
2. El alumnado propuesto para formar parte del programa de Seguimiento Avanzado, según el listado publicado por la Fundación para el Deporte Balear, que aparece por orden de prioridad, el cual se seguirá.

b) Alumnado que tenga la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y no forme parte de los grupos de los Programas de Tecnificación de la Fundació per a l'Esport Balear. El orden de prioridad de estos deportistas se basa en su condición:

- 1.- Deportista de Alto Nivel (DAN)
- 2.- Deportista de Alto Rendimiento (DAR)



3.- Deportista de Alto Rendimiento Nacional (DAR Nacional)

En caso de tener la misma condición de deportista, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el reconocimiento de deportista DAR/DAN, según el artículo 4 del RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y el artículo 6 del Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el cual se regula la condición de deportista de alto rendimiento de las Illes Balears.

9. En el caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate del apartado Tercero del anexo 5 de la Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativa por la cual se regulan, para el curso escolar 2025-2026, los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears.

10. Establecer que los alumnos que pierdan durante el curso escolar las condiciones iniciales que permitieron su admisión como alumnos del IES CTEIB tendrán garantizado el derecho de volver durante el curso a su centro de procedencia.

11. Determinar que, una vez finalizado el proceso de admisión, se podrán realizar solicitudes de plaza fuera de plazo en la secretaría del centro a partir del día 15 de julio, tanto para ESO como para bachillerato, de acuerdo con el apartado Segundo del Anexo 7 de la Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativa por la cual se establecen determinados aspectos, para el curso escolar 2025-2026, respecto a los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial en las Illes Balears. Se podrá solicitar matricularse en el centro IES CTEIB fuera de plazo hasta el 30 de enero de 2026.

12. Dejar sin efecto la Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros sobre la admisión de alumnos en el IES Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (BOIB núm. 113, de 14 de septiembre de 2017).

Ordenar que esta Resolución se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears y disponer que entre en vigor al día siguiente de haberse publicado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en fecha de la firma electrónica (9 de mayo de 2025)

La directora general de Planificación i Gestión Educativas
Catalina Maria Ginart Serrano

ANEXO 1

Procedimiento de admisión del alumnado en el IES CTEIB

Primero

Procedimiento

1. Se habilitará un trámite telemático para el alumnado de ESO para solicitar plaza en el IES CTEIB de acuerdo con los ítems del modelo de solicitud del Anexo 3 de esta Resolución. Este trámite estará disponible a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes del calendario de admisión del Anexo 2 en la página web del IES CTEIB.

2. Se habilitará un trámite telemático para el alumnado de bachillerato para solicitar plaza en el IES CTEIB de acuerdo con los ítems del modelo de solicitud del Anexo 3 de esta Resolución. Este trámite estará disponible a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes del calendario de admisión del Anexo 2 en la página web del IES CTEIB.

Segundo

Matriculación de los alumnos en el GestIB

1. El IES CTEIB debe matricular en el programa de gestión académica y administrativa de centros de la Conselleria de Educación y Universidades, GestIB, a los alumnos que hayan obtenido plaza escolar en el centro durante los períodos establecidos en el calendario del



Anexo 2 de esta Resolución. Los alumnos de ESO deben estar dados de alta en el GestIB el 2 de julio de 2025, y el alumnado de bachillerato el 15 de julio de 2025.

2. Asimismo, en el mes de septiembre, al inicio del curso, deben haberse matriculado en el GestIB el resto de los alumnos que se hayan incorporado al centro posteriormente.

Tercero

Temporalización del proceso

1. La reserva de plaza en los casos de admisión, incluido el bachillerato para alumnos que hayan obtenido los requisitos en el mes de junio, será válida hasta el 15 de julio de 2025.

Cuarto

Modificación de oficio de errores detectados en las solicitudes

1. Una vez tramitadas las solicitudes, el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones procederá a subsanar de oficio los errores detectados en las solicitudes que provoquen un perjuicio evidente al solicitante, concretamente la solicitud de plaza en un curso incorrecto o la solicitud de plaza en el centro donde ya se tiene una asignada.

ANEXO 2

Calendario de Admisión

ESO

1. Presentación de solicitudes:

Inicio: 17/06/2025

Finalización: 24/06/2025

2. Lista de puntuaciones provisionales: 25/06/2025

Reclamaciones:

Resolución de las reclamaciones: 30/06/2025

Inicio: 26/06/2025

Finalización: 30/06/2025

3. Listas definitivas: 30/06/2025

4. Matriculación:

Inicio: 01/07/2025

Finalización: 03/07/2025

Bachillerato

1. Presentación de solicitudes:

Inicio: 23/06/2025

Finalización: 26/06/2025

2. Lista de puntuaciones provisionales: 27/06/2025

Reclamaciones:

Resolución de las reclamaciones: 03/07/2025

Inicio: 30/06/2025

Finalización: 02/07/2025

3. Listas definitivas: 04/07/2025





4. Matriculación:

Inicio: 10/07/2025

Finalización: 15/07/2025

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/60/1190115>





ANEXO 3

Solicitud de admisión al IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears

Acceso a los estudios de educación secundaria obligatoria y bachillerato

Admisión ☐

Centro

		Nombre del centro/Localidad IES Centre de Tecnificació Esportiva de les Illes Balears. Palma	
Tipo de deportista Programa Tecnificación Fundació per a l'Esport Balear ☐ Programa de Seguimiento Avanzado ☐ deportista de alto nivell/alto rendimiento ☐			
Enseñanzas Educación Secundaria Obligatoria		Curso 3º ☐ 4º ☐	
Enseñanzas Bachillerato		Curso 1º ☐ 2º ☐	
BG ☐ BC ☐ BHCS ☐			
Dades de l'alumne/a			
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		NIF/NIE	
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	País de nacimiento	Nacionalidad
Dirección familiar(1)		CP	Municipio
Zona			
Datos de los tutores			
Padre/ Madre/Tutor(2) ☐ ☐ ☐		Primer apellido	
Segundo apellido		Nombre	
Data de naixement	Nacionalitat	Adreça electrònica	Telèfons
NIF/NIE			
Dirección (indicar si es diferente a la del alumno/a)		CP	Municipio
Zona			
Padre/ Madre/Tutor (2) ☐ ☐ ☐		Primer apellido	
Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Correo electrónico	Teléfono
NIF/NIE			
Dirección (indicar si es diferente a la del alumno/a)		CP	Municipio
Zona			

Mediante la firma de esta solicitud, hago constar que conozco y respetaré el proyecto educativo y el proyecto lingüístico y, en su caso, el carácter propio del centro que he seleccionado, que a su vez respetarán los derechos de los alumnos y las familias reconocidos en la Constitución y las leyes.

Documentación obligatoria:

- ☐ Es obligatorio Mostrar el documento de identificación de ambos tutores legales y del alumno (si es mayor de 14 años). También se recomienda presentar una fotocopia.
- ☐ Uno de estos documentos: Copia del libro de familia, incluida la página donde figura el alumno/a, certificado literal de nacimiento o documento acreditativo del Registro Civil.
- ☐ Declaración de responsabilidad, en el caso de que en la solicitud solo conste una firma y no se haya justificado la patria potestad exclusiva.



Firma (tutor/a legal 1) (si el alumno/a es menor de edad)	Firma (tutor/a legal 2) (si el alumno/a es menor de edad)	Fecha de presentación	Sello del centro receptor
--	--	-----------------------	---------------------------

(1) Se completarán los datos del padre y la madre o de los tutores legales del alumno/a solicitante menor de edad. En el caso de que haya una única persona solicitante, se deberá adjuntar a esta solicitud el modelo de la declaración responsable (anexo 4) que justifique esta circunstancia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante declara que son ciertas los datos que se consignan en esta solicitud y se compromete a aportar la documentación para acreditarlo, en caso de ser requerido por la Administración educativa.

☐ He leído la declaración responsable.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Finalidad del tratamiento y legitimación: la gestión de los procesos de adscripción, admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, en aplicación del artículo 6.1 c y e del RGPD.

Responsable del tratamiento: Dirección General de Planificación y Gestión Educativas de la Conselleria de Educación y Universidades y el centro elegido como primera opción.

Destinatarios de los datos personales: se cederán a los centros concertados que participen en los procesos de adscripción y/o admisión, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Consejos Insulares, Ayuntamientos, SEPE, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, IMSERSO, INE, DG Policía.

Plazo de conservación de los datos personales: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de los mismos. Se aplica lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Ejercicio de los derechos y reclamaciones: La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (incluso retirar el consentimiento, si fuera el caso, en los términos que establece el RGPD) ante los responsables del tratamiento mencionados anteriormente, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la sede electrónica de la CAIB (sede electrónica) y en la política de privacidad publicada en la web del centro. Posteriormente, ante la respuesta del responsable o en caso de no recibir respuesta en el plazo de un mes, se podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de la protección de datos: La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Conselleria de Presidencia y Administraciones Públicas (Paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma). Dirección electrónica de contacto: protecciondades@dpd.caib.es.





ANEXO 4

Declaración responsable

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Domicilio: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

En calidad de :

padre del alumno/a
a legal

madre del alumno/a

tutor/

Nombre y apellidos del alumno/a: _____

Nombre y apellidos tutor/a ausente: _____

Declaro responsablemente

- Conocer que las decisiones relativas al ámbito de la patria potestad de mi hijo/a deben ser acordadas en común por ambos tutores legales.
- Que el motivo por el cual no es posible la firma del otro tutor/progenitor es el siguiente:

- a) Privación al otro progenitor de la patria potestad de los hijos por resolución judicial
- b) Resolución judicial que establece un régimen específico en materia de escolarización de los hijos
- c) Abandono familiar del otro progenitor
- d) Muerte del otro progenitor
- e) Familia monoparental
- f) Enfermedad muy grave del otro progenitor
- g) Residencia en el extranjero del otro progenitor
- h) Orden o sentencia de alejamiento u otras medidas cautelares que supongan un cambio de residencia
- i) Consentimiento expreso del otro progenitor para actuar en el ejercicio ordinario de la patria potestad
- j) Otros:

En ningún caso se admitirá la presentación de la declaración responsable por desacuerdo entre ambos tutores legales.

Y, para acreditar las razones alegadas, se presentará la siguiente documentación:

- 1.
- 2.





- Que soy consciente de que esta solicitud queda condicionada a la comunicación y aceptación del otro tutor legal (ausente) y que, en caso de disconformidad, la adjudicación de la plaza escolar puede ser objeto de revocación, tanto de oficio como por instancia del tutor ausente en el caso de falsedad, inexactitud u omisión de datos. En todo caso, se cumplirá lo que decida el órgano judicial competente.
- Que conozco las responsabilidades derivadas de la falsedad documental relativas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Que conozco las responsabilidades derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Que me comprometo a dar información al progenitor ausente en relación con todas las gestiones realizadas sobre el ámbito académico de nuestro hijo/a.
- Que hago la declaración a todos los efectos legales para solicitar plaza escolar para mi hijo/a en la comunidad autónoma de las Illes Balears. Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo esta declaración de responsabilidad.

Firma

_____, ____ d _____ de 20__



NORMATIVA APLICABLE:**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas**

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

7. Los interesados se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio mencionado. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deben estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la declaración responsable correspondiente. Las administraciones pueden requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados y el interesado debe aportarla.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por comunicación aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificadores o cualquier otra información relevante para iniciar una actividad o ejercer un derecho.
3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación se puede presentar dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que, si procede, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de esos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan. Asimismo, la resolución de la Administración pública que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables.
5. Las administraciones públicas deben tener publicados y actualizados permanentemente modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles para los interesados.

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Capítulo II. De las falsedades documentales

SECCIÓN 2ª. DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS

Artículo 392

1. El particular que cometa en un documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades que describen los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, debe ser castigado con penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.





Artículo 390.1

- 1º. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
- 2º. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
- 3º. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no han intervenido, o atribuyendo a las que han intervenido declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hayan hecho.

